



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Oficina de la Defensora del Universitario

RECOMENDACIÓN SOBRE LA PRESENCIALIDAD Y LA EVALUACIÓN CONTINUA EN LOS ESTUDIOS ADAPTADOS AL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

A la vista de las solicitudes y quejas formuladas por nuestros alumnos, efectúo la siguiente Recomendación, que se dirige, de acuerdo con la competencia que me otorga el artículo 36 del Reglamento del Defensor del Universitario, a contribuir a la mejora de la calidad del Servicio Público de la Educación Superior.

Las solicitudes y quejas que venimos recibiendo de nuestros alumnos inciden en la necesidad de dar solución a un problema que no se daba en los anteriores estudios de Licenciatura y Diplomatura, y que es la compatibilidad entre la evaluación continua que los nuevos estudios adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior establecen y el desempeño de un puesto de trabajo por parte de nuestros alumnos.

La página web <http://www.queesbolonia.gob.es/>, del portal de Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, ante una pregunta formulada por un alumno responde:

“Pregunta realizada por un estudiante en nuestra sección Envía tus preguntas:

Actualmente trabajo y estudio al mismo tiempo, eso implica que no pueda asistir a muchas de las clases, aunque luego me examino y apruebo. Además estudio por las tardes. ¿Como quedaría mi situación con el plan Bolonia? ¿Podría seguir estudiando de la misma manera o qué tendría que hacer?

No hay nada que impida en el denominado “Plan Bolonia” que personas en tu misma situación puedan compatibilizar su trabajo con los estudios que deseen realizar. Para facilitar esta situación las universidades tendrán que establecer mecanismos que permitan esta compatibilidad facilitando la relación entre profesor y alumno a través de sistemas virtuales que compensen la falta de asistencia a clase como es tu caso, y proponiendo modalidades de matrícula a tiempo parcial para todos o algunos de sus estudios. De hecho la ANECA exige a las universidades que expliquen en sus propuestas de nuevos planes de estudio cómo van a ayudar a los estudiantes a tiempo parcial para que finalicen sus estudios en un plazo razonable.

No obstante, en la Oficina de la Defensora del Universitario se reciben infinidad de quejas en los inicios de curso, solicitando la modificación de los grupos de matriculación,

Isaac Peral s/n
Pabellón de Gobierno
28015 - Madrid
Tlf. 91 394 65 90 / 91 394 65 91/ 91 394 65 71
Fax – 91 394 65 95
E mail: defensora@ucm.es



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Oficina de la Defensora del Universitario

precisamente para poder compatibilizar las obligaciones laborales y académicas de nuestros estudiantes.

Últimamente venimos detectando, porque así nos lo comunican los propios alumnos que, además, estas obligaciones laborales son las que les permiten, precisamente, la continuación de sus estudios, ya que por problemas económicos, son muchos los que han tenido que comenzar a trabajar para poder sufragarse el importe de los cada vez mayores precios públicos de las matrículas universitarias.

También son múltiples las quejas recibidas por las calificaciones obtenidas cuando los alumnos no han podido asistir a algunas clases, lo que, en muchos casos les puede implicar la penalización de la calificación obtenida, o incluso, la obtención de un suspenso en la misma, por la inasistencia a clase.

Más problemáticos aún resultan los casos en los que, además, la inasistencia a clase determina la no superación de la asignatura también en la convocatoria de septiembre, ya que hay algunas asignaturas cuya ficha docente exige la asistencia obligatoria a clase, completar trabajos, prácticas u otras actividades presenciales que no resultan recuperables, y por tanto, tampoco puntuables para la superación de las mismas en la segunda convocatoria ordinaria de la asignatura.

A la vista del problema planteado, procede analizar la normativa que establece la obligatoriedad de asistencia a clase.

PRIMERO.- La Ley Orgánica de Universidades contempla la posibilidad de que las enseñanzas se configuren como presenciales o no presenciales, así lo establece en su artículo 4.3 último inciso:

*“Las Universidades podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en **modalidad presencial y no presencial**; en este último caso, de manera exclusiva o parcial. En el supuesto de la enseñanza no presencial, y en el marco de lo establecido en el párrafo anterior, se adecuarán las previsiones de la presente Ley a las especificidades de esta modalidad de enseñanza.”*

La presencialidad o no presencialidad de las enseñanzas no determina la obligatoriedad de asistencia a clase ni su evaluación continua. Se trata de conceptos diferentes, que en la práctica se han asimilado, en una interpretación muy estricta de la nueva estructura de los estudios que el Espacio Europeo de Educación Superior ha implantado.

Isaac Peral s/n
Pabellón de Gobierno
28015 - Madrid
Tlf. 91 394 65 90 / 91 394 65 91/ 91 394 65 71
Fax – 91 394 65 95
E mail: defensora@ucm.es



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Oficina de la Defensora del Universitario

SEGUNDO.- El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, únicamente contempla la presencialidad de las enseñanzas adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior como un instrumento de flexibilización de la configuración de los títulos académicos que puede ser utilizado o no, por las Universidades, tal y como lo ha configurado la Ley Orgánica de Universidades.

La presencialidad se regula, por tanto, en la normativa estatal como un instrumento, una posibilidad que se otorga a las Universidades en la configuración del diseño de cada uno de los planes de estudios que imparte, al objeto de su flexibilización, no se trata, por tanto de una configuración normativa obligatoria.

Efectivamente, la única mención existente en la norma reglamentaria citada a la presencialidad de los alumnos para la superación de las distintas asignaturas se contiene en el Anexo I, Proyecto de Título, que determina:

"1. Descripción del título

1.1 Denominación.

1.2 Universidad solicitante, y centro o centros responsables de las enseñanzas conducentes al título, o en su caso, departamento o instituto. En caso de títulos conjuntos se deben citar todas las universidades, ya sean españolas o extranjeras, que han diseñado conjuntamente el plan de estudios y que lo presentan conjuntamente a verificación a través de una única solicitud. En estos casos se ha de aportar el correspondiente convenio. Tipo de enseñanza de qué se trata (presencial, semipresencial, a distancia, etc.)."

Y en su apartado 1.4, el anexo establece:

"1.4 Número mínimo de créditos europeos de matrícula por estudiante y periodo lectivo y, en su caso, normas de permanencia. Los requisitos planteados en este apartado deben permitir a los estudiantes cursar estudios a tiempo parcial y deben atender a cuestiones derivadas de la existencia de necesidades educativas especiales."

TERCERO.- Como puede apreciarse, la normativa estatal no impone la obligatoriedad de asistencia a clase, sino la necesidad de diferenciar en la planificación de los diferentes estudios cuales se imparten presencialmente y cuales no.

Isaac Peral s/n
Pabellón de Gobierno
28015 - Madrid
Tif. 91 394 65 90 / 91 394 65 91/ 91 394 65 71
Fax – 91 394 65 95
E mail: defensora@ucm.es



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Oficina de la Defensora del Universitario

No obstante, en la elaboración de los diferentes Planes de Estudios se ha tendido a implementar un sistema de asistencia obligatoria, que además, se ha asimilado conceptualmente a la evaluación continua, sistemas no exigidos por la propia normativa estatal.

Inicialmente, la intención del sistema fue superar la antigua concepción de las clases magistrales y los exámenes que obligan a la memorización sin aprendizaje práctico, intención compartida por todos los agentes del proceso educativo.

Esta intención es plenamente comprensible, e incluso loable, no obstante, su aplicación estricta lleva a resultados poco deseables que pueden determinar la imposibilidad de que nuestros alumnos puedan superar sus estudios.

Son los propios planes de estudios diseñados por la Universidad los que exigen la asistencia a clase, y son las propias guías docentes de las asignaturas las que establecen, en su baremo de ponderación de la calificación de la asignatura, qué criterios van a ser tenidos en cuenta para la superación de la misma y en qué porcentaje.

Por lo que hemos podido apreciar, en la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior el problema que planteo en la presente Recomendación es un problema antiguo, puesto de manifiesto ya por los Defensores Universitarios en su encuentro estatal, que tuvo lugar en Zaragoza, del 27 al 30 de octubre de 2009, donde se resaltaban como problemas principales en la implementación del nuevo sistema diseñado en Bolonia, los siguientes:

“a) la escasa o nula participación democrática con que se ha aprobado todo lo concerniente al EEES, tanto en Europa, como en España; b) la queja de que para obtener un reconocimiento de formación equiparable con las licenciaturas, se haya de cursar un master, a precios más elevados que los créditos de grado, aunque sean precios públicos; c) que en Europa el Grado sea de tres años y, aquí de cuatro; d) la dificultad de estudiar y trabajar al tiempo, lo que provoca un filtro social para estudiantes que necesitan trabajar; e) el miedo a que no haya los recursos económicos necesarios para adaptar los centros y los estudios a las nuevas exigencias; f) con el consiguiente peligro de que las empresas patrocinen ciertos estudios y eso “mercantilice” la Universidad.”

Poco hemos podido avanzar desde aquellas fechas, y la situación económica y social actual todavía impone mayores dificultades a nuestros alumnos.

Isaac Peral s/n
Pabellón de Gobierno
28015 - Madrid
Tlf. 91 394 65 90 / 91 394 65 91/ 91 394 65 71
Fax – 91 394 65 95
E mail: defensora@ucm.es



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Oficina de la Defensora del Universitario

CUARTO.- En íntima conexión con la cuestión planteada, incluyo en la presente Recomendación las consideraciones efectuadas en un anterior informe al Vicerrectorado de Estudiantes, elaborado por mi predecesora en el cargo, sobre la obligatoriedad de asistencia a clase, cuyo contenido es el siguiente:

“PRIMERO.- Normativa estatal.

El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario contempla las obligaciones de los estudiantes universitarios en su artículo 13, titulado: “Deberes de los estudiantes universitarios”.

El apartado 1 del citado artículo proclama que “Los estudiantes universitarios deben asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en la universidad, deben conocer su universidad, respetar sus Estatutos y demás normas de funcionamiento aprobadas por los procedimientos reglamentarios”.

Esta obligación genérica, que no impone por sí misma la obligatoriedad de asistir a clase, se concreta en su apartado 2, a) que determina como deber de los estudiantes universitarios:

“a) El estudio y la participación activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación”.

La presencia o participación activa proclamadas en el Estatuto del Estudiante Universitario estatal no pueden ser equiparables a la obligatoriedad de asistir a clase, por tanto, podemos concluir que esta norma no impone dicha obligación.

SEGUNDO.- Normativa propia de la Universidad Complutense de Madrid.

Los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 58/2003, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, sí establecen en su artículo 114 apartado h) como deber de los estudiantes complutenses: “Asistir a clase y a las actividades académicas programadas en las respectivas enseñanzas.”

También el Estatuto del estudiante de la Universidad Complutense de Madrid, publicado en el B.O.C.M. nº 181 de 1 de agosto de 1997 incluye esta obligación en su artículo 43:

“El estudiante deberá asistir a las clases -teóricas y prácticas- y participar responsablemente en las demás actividades orientadas a completar su formación.

El estudiante deberá entregar la ficha de clase al Profesor de cada asignatura en el plazo de 15 días a contar desde el comienzo de las clases o la fecha de su matriculación.”

Isaac Peral s/n
Pabellón de Gobierno
28015 - Madrid
Tlf. 91 394 65 90 / 91 394 65 91/ 91 394 65 71
Fax – 91 394 65 95
E mail: defensora@ucm.es



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Oficina de la Defensora del Universitario

TERCERO.- Consecuencias del incumplimiento impuestas por la normativa propia de la Universidad Complutense de Madrid.

Ninguno de estos preceptos de los citados Estatutos complutenses vincula el incumplimiento del deber de asistencia a clase con una consecuencia disciplinaria.

Tampoco se prevé de forma expresa dicha consecuencia en el régimen de faltas y sanciones contenido en el Reglamento de Disciplina Académica, aprobado por Decreto preconstitucional de 8 de septiembre de 1954 (B.O.E. de 27.10.1954).

Sólo contempla dicha norma como falta menos grave en su artículo 5 b), la falta de asistencia a clase cuando ésta tenga carácter colectivo.

Además, el apartado c) del mismo artículo prevé como falta leve la comisión de cualquier otro hecho no comprendido en el resto del catálogo de faltas muy graves o graves que puedan causar perturbación en el orden o disciplina académicos.

Por lo expuesto, podemos concluir que la falta de asistencia individual a clase no resulta sancionable, al no constituir una falta grave, puesto que no tiene carácter colectivo, ni tampoco una falta leve, ya que no puede inferirse de su comisión una perturbación en el orden o disciplina académicos.

CUARTO.- Las nuevas titulaciones derivadas del proceso de Bolonia y la evaluación continua.

Con la entrada en vigor de las nuevas titulaciones de Grado y Master han proliferado los sistemas de evaluación presencial o evaluación continua en las distintas asignaturas.

Estos sistemas de evaluación no son homogéneos ni en todos los casos están específicamente regulados, por lo que dependen del régimen que establezca cada Universidad, Facultad, Departamento e incluso Profesor, si bien todos ellos deben ser conocidos por el alumnado antes de la matriculación de la asignatura, como requiere de forma expresa el artículo 23.2 del Estatuto del Estudiante universitario estatal y el artículo 10, apartados 1 y 2 del Estatuto del Estudiante de la Universidad Complutense de Madrid, que reconocen el derecho de los alumnos a conocer con anterioridad a la matriculación de la asignatura, la planificación docente de la misma, que incluye la metodología y sistema de evaluación de conocimientos.

En los distintos sistemas de evaluación presencial, la asistencia del alumno puede resultar preceptiva para la realización de exámenes, o venir fijada porcentualmente, por lo que, dependiendo del porcentaje que suponga en la evaluación total de la asignatura puede, de facto, impedir la superación de la misma.

Si bien es cierto que el sistema de evaluación presencial permite que el alumno obtenga una ventaja ponderable en su calificación con respecto a alumno que no asiste, sin que

Isaac Peral s/n
Pabellón de Gobierno
28015 - Madrid

Tlf. 91 394 65 90 / 91 394 65 91/ 91 394 65 71

Fax – 91 394 65 95

E mail: defensora@ucm.es



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Oficina de la Defensora del Universitario

dicha circunstancia pueda alegarse como discriminatoria, el artículo 19 del Estatuto del Estudiante de la Universidad Complutense no puede, de facto, impedir la presentación a los exámenes y a su calificación.

Este artículo proclama el derecho de todos los estudiantes complutenses a presentarse y ser calificados en todas las pruebas que se realicen.

Finalmente, procede indicar que los sistemas de evaluación presencial establecidos por el Espacio Europeo de Educación Superior han ocasionado y ocasionan problemas a los estudiantes que compatibilizan trabajo y estudios.

El citado anteriormente Estatuto del Estudiante Universitario Estatal recoge la posibilidad de que los estudiantes soliciten, y las universidades reconozcan, la condición de estudiante a tiempo parcial que podría solventar los problemas derivados de la falta de asistencia presencial para alumnos que, por sus circunstancias sociales, personales o laborales, no puedan asistir a clase.

Artículo 7.2:

"2. En el marco del compromiso con la dimensión social de la educación superior y el aprendizaje a lo largo de toda la vida, las administraciones públicas con competencias en materia universitaria y las universidades establecerán, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, las medidas que sean necesarias para hacer posible el ejercicio de estos derechos a los estudiantes a tiempo parcial y, en especial, la obtención de cualificaciones a través de trayectorias de aprendizaje flexibles. A estos efectos, los estudiantes que lo deseen solicitarán el reconocimiento de estudiante a tiempo parcial a su universidad, que procederá a identificar esta condición."

(...) SEXTO.- CONCLUSIONES.

- ⇒ *El deber de asistencia a clase por parte del alumnado no se recoge en la normativa estatal.*
- ⇒ *Este deber se prevé expresamente en los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid y en el Estatuto del Estudiante de la Universidad Complutense de Madrid.*
- ⇒ *La falta de asistencia individual del alumno no resulta sancionable, si bien pueden determinar la obligatoriedad del reintegro del importe de becas y ayudas al estudio por no haberse destinado su importe a la finalidad para la que fueron concedidas.*
- ⇒ *Las nuevas titulaciones de Grado y Master establecen sistemas de evaluación presenciales.*

Isaac Peral s/n
Pabellón de Gobierno
28015 - Madrid
Tlf. 91 394 65 90 / 91 394 65 91/ 91 394 65 71
Fax – 91 394 65 95
E mail: defensora@ucm.es



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Oficina de la Defensora del Universitario

- ⇒ *Dichos sistemas pueden establecer ventajas a la hora de la evaluación del estudiante, pero no debieran implicar, de hecho, que el estudiante no pueda presentarse al examen y ser evaluado.*
- ⇒ *En cualquier caso, tanto el porcentaje de asistencia mínimo como la puntuación que dicha asistencia implique deberían ser publicadas como parte de la planificación docente de la asignatura.*
- ⇒ *Debieran establecerse matrículas a tiempo parcial y trayectorias flexibles que permitan la compatibilización de los estudios superiores y la vida laboral."*

De acuerdo con lo todo lo anteriormente expuesto, efectúo la siguiente RECOMENDACIÓN para ser estudiada por los órganos e instancias universitarias competentes en la materia:

1º. Cuando la exigencia de la asistencia a clase esté establecida en la propia descripción y denominación del Título, **podría analizarse en qué términos resulta exigible la misma**, ya que es posible que en algunos casos, estemos exigiendo la asistencia a clase de forma más estricta de la que el propio Título establece.

2º. Si la exigencia de la asistencia a clase es muy estricta en la descripción y denominación del Título, y existe la previsión de modificación del Título, **una solución sería intentar modificar dicho requisito, al objeto de su flexibilización.**

3º. Si no existe previsión de modificación del Título y la exigencia es muy estricta, **cabría efectuar una interpretación de la obligación de asistencia orientada a flexibilizar el requisito, intentando establecer sistemas de superación del mismo no presenciales y habilitando la posibilidad de matriculación parcial, diseñando trayectorias académicas flexibles.**

Bien entendido que, de lo anteriormente sugerido, no se pretende la obtención de un aprobado en la asignatura a cualquier coste, por el solo motivo de que el alumno esté trabajando, sino la Recomendación de que nosotros, como Profesores, valoremos en conciencia las dificultades por las que atraviesan nuestros alumnos y, previa justificación y acreditación documental, podamos permitir que aquellos alumnos que trabajan puedan, mediante la superación de los requisitos académicos que acrediten la adecuada adquisición de las competencias que exigimos a los alumnos presenciales, superar las asignaturas que impartimos, colaborando de esa manera a que los alumnos que lo necesitan, puedan sufragar con su trabajo, el coste de sus estudios.

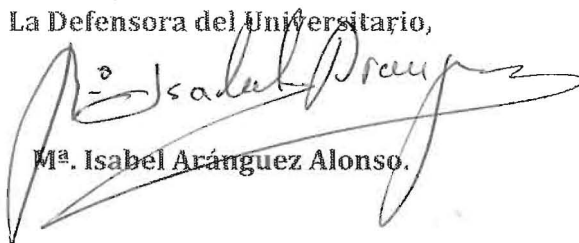
Isaac Peral s/n
Pabellón de Gobierno
28015 - Madrid
Tif. 91 394 65 90 / 91 394 65 91/91 394 65 71
Fax – 91 394 65 95
E mail: defensora@ucm.es



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Oficina de la Defensora del Universitario

En momentos como los actuales en los que existe una indeseable carencia de medios para la administración educativa, entiendo que debemos intentar facilitar entre todos que la percepción de nuestros alumnos sobre la calidad del sistema educativo mejore, facilitando mediante un atento estudio de cada caso en concreto la consecución de todos sus objetivos formativos, no de forma general e indiscriminada, pero sí ajustada a la realidad social que vivimos en estos momentos, en los que más que nunca nos jugamos el futuro de la Institución universitaria.

Madrid, 18 de octubre de 2013
La Defensora del Universitario,



Ma. Isabel Aránguez Alonso.